

ORDENANZA N° 1183/2025
ADHESIÓN LEY N° 10962
CAPACITACION OBLIGATORIA SOBRE DERECHOS
HUMANOS "LEY SONIA TORRES"

FUNDAMENTOS

VISTO:

La Ley 10962 dictada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y;

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 9º invita a los municipios y comunas del territorio provincial a adherir a dicha norma;

Que es objetivo de este municipio acompañar cada una de las acciones que se desarrollen a favor de la sensibilización y concientización de los Derechos Humanos;

Que el trabajo desarrollado a través de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo a la cual Sonia Torres pertenecía, para encontrar sus hijos y nietos fue un logro decisivo en cuanto a derecho a la identidad se refiere;

Que al capacitarse los funcionarios pueden comprender, identificar y abordar situaciones de vulneración de los derechos humanos;

Que de esta manera se intenta que con el compromiso colectivo entre el trabajo sostenido del estado y la comunidad la defensa total de los derechos humanos de nuestra sociedad;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1183/2025



Artículo 1º.- ADHIERASE a la Ley Provincial N° 10962 referida a la Capacitación Obligatoria sobre Derechos Humanos "Ley Sonia Torres".

Artículo 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

"Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco"

Promulgada por:

Decreto N° 043/2025

De fecha: 29/04/2025


RUBÉN FERNÁNDEZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO VILLA SANTA ROSA




MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Villa Santa Rosa

LEY

Número: 10962



*Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica*

LEY N° 10962

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE DERECHOS HUMANOS

GENERALIDADES:

FECHA DE SANCIÓN: 27.03.2024

PUBLICACIÓN: B.O. 24.04.2024

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10

CANTIDAD DE ANEXOS:

**La Legislatura De La Provincia De Córdoba
Sanciona Con Fuerza De
Ley: 10962**

Artículo 1°.- Objeto. Establécese, en el ámbito de la provincia de Córdoba, la capacitación, sensibilización y concientización obligatoria en materia de Derechos Humanos para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- para los tres Poderes del Estado.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia, o el organismo que lo sustituya en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Atribuciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Implementar y coordinar la capacitación obligatoria establecida en el artículo 1° de esta Ley;
- b) Diseñar el contenido, materiales y programas de la currícula general, respetando el núcleo de contenidos mínimos;
- c) Verificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo;
- d) Revisar y actualizar los programas y contenidos incorporados en las distintas capacitaciones con la periodicidad que establezca la reglamentación de esta norma, a los fines de determinar las modificaciones y actualizaciones que crea convenientes;
- e) Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de esta Ley por parte de cada uno de los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente norma, mediante soporte electrónico, página web o medio similar accesible;
- f) Celebrar convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y privado a los fines de garantizar el cumplimiento de esta norma, y
- g) Articular con áreas pedagógicas de los Sitios de Memoria y con la Comisión Provincial de la Memoria.

Artículo 4°.- Contenidos mínimos. Debe formar parte de la capacitación, sensibilización y concientización en materia de Derechos Humanos el siguiente núcleo de contenidos mínimos:

- a) Principios básicos de Derechos Humanos contenidos en las disposiciones provinciales, nacionales, regionales e internacionales;
- b) Prácticas respetuosas de los Derechos Humanos en la función pública;
- c) Sistemas de protección en materia de Derechos Humanos de los que Argentina forma parte;
- d) Jurisprudencia relevante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de

Justicia de la Provincia y de otros tribunales internacionales del Sistema Internacional de Derechos Humanos;

e) El proceso de Memoria, Verdad y Justicia en nuestro país. Juicio a las Juntas. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Causas de lesa humanidad. Sitios de Memoria. Violencia institucional;

f) Los derechos humanos de las mujeres, las diversidades sexuales y de género, los pueblos originarios, los afrodescendientes, los migrantes y las personas con discapacidad, y

g) Genocidios, Genocidio Armenio, Holocausto y actos de antisemitismo, intolerancia y discriminación en la historia de la humanidad.

Artículo 5°.- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos públicos, que nucleen a los sujetos referidos en el artículo 1° de la presente Ley, son responsables de garantizar su implementación.

Para tal fin, pueden realizar adaptaciones de los materiales y programas creados por la Autoridad de Aplicación respetando el núcleo de contenidos mínimos o desarrollar uno propio de acuerdo a los estipulado en el presente cuerpo normativo, que estará sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- Incumplimiento. El incumplimiento sin justa causa de lo establecido en la presente Ley, traerá aparejadas las sanciones administrativas disciplinarias que por vía reglamentaria se establezcan.

Artículo 7°.- Comienzo de las capacitaciones. La capacitación, sensibilización y concientización en Derechos Humanos debe implementarse dentro de un año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 8°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9°.- Invitación. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

TORRES LIMA – ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: LLARYORA

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA CONFORME ARTÍCULO 109, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL